

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA CP-016-2015

De conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública referida en el asunto, cuyo objeto es “Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada, a través de medio humano para la adecuada protección, custodia, amparo y salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles del ICFES, funcionarios, contratistas, y demás personas que permanezcan en las instalaciones de la entidad”.

Damos respuesta a las observaciones presentadas por los interesados en los siguientes términos:

1. OBSERVACIONES DE LA EMPRESA ANDISEG

Observación 1.

a. Valor sin Iva:

Al verificar cada uno de los valores que se tuvieron en cuenta para la evaluación de la Media Aritmética encontramos que todos están con Iva, y el pliego de condiciones requería que los valores para calcular la media debían ser sin Iva

Como ejemplo citamos el valor de nuestra oferta con Iva la cual suma \$1.173.359.659, pero al descontar el Iva de los servicios sin vigilancia encontramos que el valor sin Iva es la suma de \$1.161.770.312.

Así mismo al verificar el total de las ofertas económicas encontramos el mismo error razón por la cual solicitamos de manera atenta se proceda a realizar el ajuste correspondiente.

Respuesta

En atención a la observación, se realizó nuevamente la evaluación económica tomando los valores sin IVA de cada una de las ofertas habilitadas, conforme lo estipulado en el numeral 6.3 “Factor económico” del pliego definitivo de condiciones

Observación 2.

b. Valor del Presupuesto:

Al revisar cada una de las ofertas encontramos que superaron el presupuesto oficial sin Iva.

Al respecto es importante el Pliego de condiciones establece

“ 4.3 Presupuesto Oficial del Proceso

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

**RESPUESTAS AL INFORME PRELIMINAR
DEL PROCESO DE CONVOCATORIA
PÚBLICA CP-016-2015**



El presupuesto oficial del presente proceso de contratación es hasta la suma de **MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.166.359.394)** más IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, discriminados de la siguiente manera: **Presupuesto vigencia 2015: TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE. (\$ 37.556.113)** más IVA, el cual se encuentra respaldado por el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal No. XXX de 2015, **Vigencias Futuras** Aprobadas mediante concepto favorable del MEN 2015ER183174 de 16 de octubre de 2015 así: **para el año 2016: CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$469.506.632)** más IVA., **Vigencias Futuras 2017: CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$489.281.566)** más IVA. **Vigencias Futuras 2018: CIENTO SETENTA MILLONES QUINCE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$170.015.083)** más IVA.” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Es decir del valor total del contrato solo debemos contar con \$1.166.359.394 como valor del contrato antes de Iva y todo valor que sobrepase este ítem se encuentra supera el presupuesto oficial.

A manera de ejemplo encontramos la propuesta de Atempí así

VALOR 2015 ATEMPI

SEDE	VALOR TARIFA	IVA	TOTAL	TOTAL MES	TOTAL AÑO
ANTIGUA	12.474.616		12.474.616,00	35.837.587,00	35.837.587
NUEVA	23.362.971		23.362.971,00		
ANTIGUA	12.973.601		12.973.601,00	37.271.091,00	447.253.092
NUEVA	24.297.490		24.297.490,00		
ANTIGUA	13.492.545		13.492.545,00	38.761.935,00	465.143.220
NUEVA	25.269.390		25.269.390,00		
ANTIGUA	14.032.246		14.032.246,00	40.312.411,00	161.249.644
NUEVA	26.280.165		26.280.165,00		
VALOR TOTAL VIGILANCIA					1.109.483.543
VALOR TOTAL MEDIOS TECNOLOGICOS					185.785.621
VALOR TOTAL					1.295.269.164
VALOR PRESUPUESTO OFICIAL SIN IVA					1.166.359.394
SOBRE PASO PRESUPUESTO OFICIAL					128.909.770

Es decir se observa que sobrepasa el presupuesto oficial antes de iva determinado por la entidad.

Así las cosas solicitamos se proceda al rechazo de los oferentes que superaron el presupuesto oficial determinado por la entidad.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Respuesta

Es importante señalar, que la respuesta dada por el ICFES a la observación realizada por la Empresa de Seguridad Shalom, la cual fue publicada en la página web de la entidad el 28 de octubre de 2015, aclaró que el valor total del presupuesto oficial es de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.352.976.897) incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve.

Así las cosas, ninguna oferta podrá superar el presupuesto oficial antes mencionado, so pena de incurrir en la respectiva causal de rechazo.

Observación 3.

Al revisar las especificaciones técnicas de los Pliegos de Condiciones encontramos lo siguiente:

7. SERVICIO DE SEGURIDAD HUMANA

Se requiere lo siguiente en vigilancia humana:

SERVICIOS DE VIGILANCIA HUMANA - SEDE ANTIGUA DEL ICFES Calle 17 No. 3-40	
SERVICIO	CANTIDAD
24 horas permanentes, servicio de vigilancia masculina con arma en el garaje - parqueadero y portería principal	2
CANTIDAD REQUERIDA	2

SERVICIOS DE VIGILANCIA HUMANA - SEDE NUEVA SAN MARTIN Carrera 7 No. 32 – 12	
SERVICIO	CANTIDAD
Servicio 12 horas diurnas, en días hábiles lunes a viernes sin festivos, servicio de vigilancia femenino de apoyo en la recepción sin arma	1
Servicio 12 Horas diurnas sin arma, en días hábiles lunes a viernes sin festivos, servicio de vigilancia femenino y experiencia de 18 meses en el área bancaria	1

Servicios 12 Horas diurnas sin arma, en días hábiles lunes a viernes sin festivos, servicio de vigilancia de recorredor entre todos los pisos	2
Servicio 24 horas permanente con arma, recorredor	1
Servicios 12 Horas diurnas, uno con arma, en días hábiles lunes a viernes sin festivos, servicio de vigilancia en Centro de Atención al usuario	1
Servicios 12 Horas diurnas, uno con arma, en días hábiles lunes a viernes sin festivos, servicio de vigilancia en Centro de Atención al usuario	1
Servicio 24 horas permanente operador de medios tecnológicos sin arma.	1
CANTIDAD REQUERIDA	8

Nótese como para la sede nueva de San Martín establecen para los ítems 5 y 6 un servicio de vigilancia **CON ARMA EN DÍA HÁBILES DE LUNES A VIERNES SIN FESTIVO Y REITERA UNO CON ARMA** es decir al solicitar uno es este el que debe ser con arma.

Si para esta fila solicitaran dos servicios diríamos que es uno con arma y el otro sin arma, pero se determina claramente que los dos son con armas.

Al revisar el pliego de condiciones establece lo siguiente:

1 INTRODUCCIÓN ... “ Al presentar oferta los proponentes aceptan la totalidad de los términos, condiciones, requisitos, exigencias, compromisos, obligaciones y plazos previstos en el pliego de condiciones y sus anexos y formatos, entre ellos, la minuta del contrato por celebrar.”

8.3 Causales de Rechazo

“ m) Cuando el proponente modifique la oferta económica y **técnica**, mejorándola, **desmejorándola** o **adicionándola**” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas es claro que debemos cotizar es dos servicios de 12 horas con arma y no sin arma porque estaríamos desmejorando el ofrecimiento técnico.

En ese orden de ideas es claro que debíamos cotizar dos servicios de 12 horas con arma y no un servicio de 12 horas sin arma.

Ahora bien en caso de existir dudas al respecto era obligación del oferente realizar las preguntas necesarias y la administración por medio de una Adendo proceder a la modificación de las especificaciones técnicas del presente proceso.

En ese orden de ideas solicitamos a la administración se proceda a la revisión de la totalidad de los oferente y se determine quienes están por debajo de las tarifas mínimas de la Superintendencia o en su defecto quienes desmejoraron el ofrecimiento a cotizar un servicio sin arma cuando se requería con arma, procediendo al rechazo de las ofertas que no cumplan con este requisito

Respuesta

Teniendo en cuenta que el pliego de condiciones en este aparte, permite más de una interpretación, tal como usted y otros oferentes lo han manifestado, el ICFES en aras de promover una pluralidad de oferentes e interpretando este aparte a favor de éstos, acepta como validos todos los ofrecimientos, esto es, dos servicios con arma o un servicio con arma y uno sin arma.

La anterior decisión se encuentra sustento en la sentencia CE SIII E 25642 de 2013 del Honorable Consejo de Estado, en la cual señaló que *“Ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, la entidad está facultada para interpretar el pliego de condiciones conforme a los principios aplicables a la contratación estatal y optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público”*

Observación 4.

Garantía de Seriedad

Una vez revisada la oferta presentada por Atempi Ltda con extrañeza observamos que no aportaron la Garantía de Seriedad de la oferta.

Al respecto es importante citar la jurisprudencia emitida por el Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera quien menciona en su expediente 29.855 de fecha 12 de Noviembre de 2014 quien menciona lo siguiente:

“1.- La posibilidad de subsanar requisitos y documentos.-

Esta última parte de la norma fue adicionada por el párrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para señalar que “... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación...”17, salvo en los casos de subasta, en los cuales deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Lo anterior permite afirmar que ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 2007, les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia, pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.

La diferencia radica en que, en vigencia de la Ley 80 de 1993, la entidad debía determinar, con buen criterio, cuáles de los requisitos y documentos eran necesarios para la comparación de las ofertas, al paso que la Ley 1150 eliminó ese margen de discrecionalidad limitada que tenían las entidades alrededor de ese concepto jurídico indeterminado, para precisar que los requisitos que no son necesarios para la comparación de las ofertas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje; por ende, estos últimos son los que tienen la connotación de subsanables.

Por tal razón, la jurisprudencia de esta Corporación afirmó recientemente que, a la luz de esta última disposición (Ley 1150 de 2007), "... la falta de certificado de existencia y representación legal, del RUP, de la firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc. ..."19 (subraya fuera del texto), por vía de ejemplo, son subsanables, porque no otorgan puntaje.

En cambio, si se trata de la ausencia de un requisito o de un documento que incide en la asignación de puntaje, por ejemplo, la falta de cotización de un ítem, la falta de acreditación de un factor técnico objeto de evaluación, la falta de acreditación de las condiciones técnicas del bien ofrecido, etc., ello no es subsanable, porque inciden en la calificación de los factores ponderables.

*Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, **en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado.***

No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones (art. 30, núm. 6, Ley 80 de 1993); por ende, al momento de presentar la propuesta se deben cumplir y acreditar la totalidad de las condiciones mínimas de participación (requisitos habilitantes) y se deben aportar los documentos que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, establezcan los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, para que la propuesta, en su integridad, pueda ser analizada y evaluada por la administración eficazmente y con austeridad de medios y de gastos (artículo 25, numeral 4, Ley 80 de 1993).

Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones” .(Negrilla y subrayado nuestra)

Así las cosas es totalmente claro que lo que no es permitido mejorar de esta forma la oferta presentada por la firma Atempí Ltda debido a que a la fecha de cierre no aportó la Garantía de Seriedad, es decir este requisito nunca obro en la oferta a la fecha de cierre del presente proceso, por cuanto aceptar la subsanación de este documento es mejorar taxativamente la oferta y estaría en contra de la igualdad de condiciones que promulga la Ley 80 y subsiguientes.

En ese orden de ideas solicitamos se proceda al rechazo de este oferente.

Respuesta.

Es importante aclarar que la garantía de seriedad, es un requisito habilitante y no calificable, circunstancia que permite su subsanación, tal y como lo explica el Honorable Consejo de Estado, al no ser un elemento necesario para la comparación de ofertas.

Nos permitimos citar la sentencia del Honorable Consejo de Estado 42170 del 15 de octubre de 2015, en la cual se explica con claridad el punto en comento: “(...)se entiende que es la misma ley que establece un límite a la facultad de las entidades estatales para rechazar o eliminar las propuestas presentadas por el incumplimiento de requisitos meramente formales, innecesarios para la comparación de las diversas propuestas presentadas. En éste orden de ideas, se debe realizar una distinción entre los requisitos formales del pliego de condiciones, que son aquellos que no son necesarios para la comparación de las propuestas y los requisitos sustanciales del pliego de condiciones que son aquellos que sí lo son; de forma tal que se entienda que el incumplimiento de aquellos no conduce al rechazo o exclusión de las propuestas y por lo tanto son subsanables; y que el incumplimiento de éstos si conduce al rechazo o exclusión de éstas y que por lo tanto no son subsana”.

En este orden de ideas, resulta improcedente rechazar la propuesta presentada por la empresa Atempí Ltda

2. OBSERVACIONES DE INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA

Observación 1.

1. OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Solicitamos muy respetuosamente, se haga una revisión exhaustiva de todas y cada una de las ofertas económicas presentadas por los oferentes, puesto que a la luz de la normatividad vigente, las mismas son artificialmente bajas.

Es de recordar que la entidad, de acuerdo a los estudios de mercado realizado, proyecta un valor de medios tecnológicos de 207.468.994.

Por esta razón resulta evidente, la artificialidad en precios inferiores a 100.000.000, así como una violación a lo dispuesto en la circular 435 de 2014 que textualmente reza “....

Se recomienda a las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas evitar la incursión en las siguientes prácticas:

(....)

*La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a **precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado** y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.*

La SuperVigilancia estará atenta a preservar el orden jurídico y a actuar, dentro de sus competencias, en la salvaguardia de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y de la preservación de la condiciones de libre y sana competencia en el mercado”

Así las cosas, nuevamente reiteramos nuestra solicitud de revisión de todos los precios ofertados por concepto de medios tecnológicos, con el fin de no incurrir en prácticas predatorias conforme la normatividad vigente

Respuesta.

El ICFES solicito a las siguientes empresas explicación sobre el valor ofertado para los servicios con medios tecnológicos por ser los valores más bajos:: Vigías de Colombia,

Cooviam CTA, Grupo Colombiano de Seguridad Integral, Rondacol LTDA., Megaseguridad, Unión Temporal Carin, Seguridad Oncor LTDA., Andiseg, y Cuidar.

Como resultado de dicha consulta, se pudo establecer como factor común que el servicio se prestará bajo la modalidad de alquiler o comodato, y/o que cuentan con los medios requeridos para la prestación de dicho servicio, factores que les permite ofertar los valores presentados.

Por lo anterior, el ICFES encuentra que las explicaciones entregadas permiten soportar las ofertas presentadas por estas empresas para el servicio con medios tecnológicos .

3. OBSERVACIONES DE LIBERTADORA DE SEGURIDAD LTDA

Observación 1.

Dando alcance a la convocatoria en asunto cuyo objeto es “Contratar la prestación del servicio de vigilancia, guardia, custodia y seguridad privada con armas y/o sin armas y medios tecnológicos, a través de medio humano para las diferentes sedes del ICFES, funcionarios, contratistas, y demás personas que permanezcan en las instalaciones de la entidad para las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018”, el cronograma del mismo y sus adendas, solicitamos amablemente nos confirmen la fecha de publicación del informe de evaluación y documentos a subsanar, toda vez que según el cronograma de la última adenda este se publicaría el 11 de noviembre, efectivamente haciendo seguimiento a la página web este día se publicó en Internet el Link para acceder a los informes de evaluación, el 12 de noviembre se crearon los Link con los documentos a subsanar, sin embargo ninguno de los Link tiene enlazada la información enunciada.

Por lo anterior solicitamos nos sea suministrada la información al correo electrónico direccioncomercial@libertadora.co o enviarnos la adenda confirmando las fechas del cronograma.

Respuesta.

El ICFES el día 17 de noviembre de 2015 mediante correo electrónico le informó al proponente que informe preliminar y las respectivas subsanaciones habían sido publicadas el 11 de noviembre de 2015 en la página web de la entidad. Así mismo, se le dio a conocer el link en el cual estaban publicados todos los documentos que hacen parte del proceso.

4. OBSERVACIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL CARIN 2015

Observación 1.

1. OBSERVACIÓN GENERAL GARANTÍA DE SERIEDAD

El Pliego de condiciones en el numeral 9.1 GARANTÍAS - Para la presentación de la oferta establece: "El contratista debe presentar junto con la oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor de /Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES NIT. 860.024.301-6 por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, ésta cubrirá los siguientes amparos....".

Revisado el acta de cierre se observa que las propuesta presentadas por SERVICONFOR LTDA, SUPERIOR LTDA, ATEMPI LTDA no presentan garantía de seriedad, dentro del periodo de evaluación la entidad procede a solicitarles a los anteriores proponentes se adjunte dicha garantía, al respecto es preciso mencionar que dicho documento es fundamental para la comparación objetiva de propuestas, igualmente la garantía de seriedad es el documento que avala o respalda la presentación de la propuesta, motivo por el cual es un documento no subsanable así las cosas solicitamos el rechazo de los anteriores proponente en concordancia con lo establecido en el numeral 8.3 Causales de Rechazo literal k) el cual establece: "Cuando la Oferta no incluya información o cualquier documento exigido en el Pliego de Condiciones, necesario para la comparación objetiva de las propuestas presentadas y, por consiguiente, no Subsanales".

Respuesta.

Es importante aclarar que la garantía de seriedad, es un requisito habilitante y no calificable, circunstancia que permite su subsanación, tal y como lo explica el Honorable Consejo de Estado, al no ser un elemento necesario para la comparación de ofertas.

Nos permitimos citar la sentencia del Honorable Consejo de Estado 42170 del 15 de octubre de 2015, en la cual se explica con claridad el punto en comento: "(...)" *se entiende que es la misma ley que establece un límite a la facultad de las entidades estatales para rechazar o eliminar las propuestas presentadas por el incumplimiento de requisitos meramente formales, innecesarios para la comparación de las diversas propuestas presentadas. En éste orden de ideas, se debe realizar una distinción entre los requisitos formales del pliego de condiciones, que son aquellos que no son necesarios para la comparación de las propuestas y los requisitos sustanciales del pliego de condiciones que son aquellos que sí lo son; de forma tal que se entienda que el incumplimiento de aquellos no conduce al rechazo o exclusión de las propuestas y por lo tanto son subsanales; y que el incumplimiento de éstos si conduce al rechazo o exclusión de éstas y que por lo tanto no son subsana".*

En este orden de ideas resulta improcedente rechazar las propuestas presentadas por las empresas SERVICONFOR LTDA, SUPERIOR LTDA y ATEMPI LATO.

Observación 2.

OBSERVACIÓN GENERAL PROPUESTA ECONÓMICA ANTES DE IVA

El pliego de condiciones estableció en el numeral 4.3 Presupuesto Oficial del Proceso un valor antes de IVA de \$1.166.359.394, revisada las propuestas de los siguientes proponentes se observa que descontando el valor del IVA sus propuestas superan el presupuesto oficial antes de IVA establecido por la entidad así:

- *Megaseguridad la Provedora Ltda.*
- *Libertadora de Seguridad Ltda.*
- *Seguridad Santafereña Ltda.*
- *Sepecol Ltda*
- *Seguridad Superior Ltda*
- *Vigilancia Acosta Ltda*
- *Seracis Ltda.*
- *Seguridad Shalom Ltda.*
- *Cobasec Ltda.*
- *Azimut Ltda.*
- *Interglobal Ltda.*
- *Portilla y Portilla Ltda.*
- *Atempi Ltda*
- *Serviconfor Ltda.*
- *Comsenal Ltda.*
- *Helam Ltda*

Por las anteriores consideraciones solicitamos el rechazo de estos proponente en concordancia con lo establecido en el numeral 8.3 Causales de Rechazo literal h) el cual establece: "Cuando el valor de fa oferta exceda el presupuesto oficial".

Es preciso mencionar que el presupuesto que establece la entidad es el informado en el numeral 4.3 del pliego de condiciones.

Respuesta.

Es importante señalar, que la respuesta dada por la Entidad a la observación realizada por la Empresa de Seguridad Shalom, la cual fue publicada en la pagina institucional el 28 de octubre de 2015, aclaró que el valor total del presupuesto oficial es de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.352.976.897) incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve.

Así las cosas, ninguna oferta podrá superar el presupuesto oficial antes mencionado, so pena de incurrir en la respectiva causal de rechazo.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Observación 3.

OBSERVACIÓN GENERAL EVALUACIÓN ECONÓMICA.

El pliego de condiciones en el numeral 6.3 Factor económico establecía: "El ICFES a partir del precio total de la oferta sin IVA registrado en el Formato No. 6 - Oferta Económica asignará máximo 500 puntos de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica."

Revisado el informe de evaluación se observa que la entidad calculó el valor de la media Aritmética con el valor total de la propuesta y no con el valor antes de IVA como lo establecía el pliego de condiciones motivo por el cual solicitamos a la entidad se calcule la media aritmético con los valores presentados antes de IVA y sobre el resultado obtenido otorgar el puntaje correspondiente.

Respuesta.

En atención a la observación, se realizó nuevamente la evaluación económica tomando los valores sin IVA de cada una de las ofertas habilitadas, conforme lo estipulado en el numeral 6.3 "Factor económico" del pliego definitivo de condiciones

Observación No. 4

OBSERVACIÓN GENERAL ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

*El Pliego de condiciones en las especificaciones técnicas numeral 8 establecía cuales servicios de vigilancia requería y las especificaciones de cada servicio es así que para la sede nueva de San Martín establecen para el ítem 5 un servicio de vigilancia **CON ARMA EN DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES SIN FESTIVO Y REITERA UNO CON ARMA** y para el ítem 6 un servicio de vigilancia **CON ARMA EN DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES SIN FESTIVO Y REITERA UNO CON ARMA**, así las cosas es claro que en cada ítem solicitaba servicios con arma y de esa misma forma debían ser cobrados en el formato económico.*

Revisado el formato económico de los proponentes:

- GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL
- SERSECOL LTDA
- ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA
- VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA
- RONDACOL LTDA.
- UT S&S ICFES

Se observa que para los servicios antes mencionados cotizan un servicio con arma y otro sin arma cuando las especificaciones técnicas establecían que estos dos servicios eran con arma, motivo por solicitamos el rechazo de este proponente en concordancia con lo establecido en el numeral 8.3 Causales de Rechazo literal m) el cual establece: "Cuando el proponente modifique la oferta económica y técnica, mejorándola, desmejorándola o adicionándola" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Igualmente es preciso mencionar que el valor cotizado para el ítem 6 estaría por debajo de las tarifas mínimas del servicio de vigilancia, toda vez que si cotizaron un servicio sin arma y la entidad requería un servicio armado el servicio armado tiene un valor más alto que el servicio sin arma, incurriendo así en una nueva causal de rechazo pues no cumplirán con las tarifas mínimas.

También es de anotar que de acuerdo con las tarifas mínimas el valor total para el servicio de vigilancia en el año 2.015 es de \$36.624.778 por lo cual las propuesta que estén por debajo de este valor estarían cobrando tarifas por debajo de las mínimas establecidas incurriendo así en causal de rechazo.

Respuesta.

Teniendo en cuenta que el pliego de condiciones en este aparte, permite más de una interpretación, tal como usted y otros oferentes lo han manifestado, el ICFES en aras de promover una pluralidad de oferentes e interpretando este aparte a favor de éstos, acepta como válidos todos los ofrecimientos, esto es, dos servicios con arma o un servicio con arma y uno sin arma.

La anterior decisión se encuentra sustentado en la sentencia CE SIII E 25642 de 2013 del Honorable Consejo de Estado, en la cual señaló que "Ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, la entidad está facultada para interpretar el pliego de condiciones conforme a los principios aplicables a la contratación estatal y optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público".

Observación 5.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SERVICONFOR LTDA.

Propuesta Económica

Revisada la oferta económica de este proponente se observa que para los años 2.016, 2.107 y 2.108 proyecta un incremento del 5% contraviniendo lo estableció por la entidad en su oficio de respuestas 2 donde informe que el incremento proyecto es del 4% situación ante la cual solicitamos el rechazo de este proponente en concordancia con lo establecido en el numeral 8.3 Causales de Rechazo literal m)

el cual establece: "Cuando el proponente modifique la oferta económica y técnica mejorándola, desmejorándola o adicionándola".

Respuesta.

Tal y como lo manifestó la entidad en anteriores ocasiones, el incremento promedio del 4% para las vigencias 2016, 2017 y 2018, es un incremento estimado que realizó el ICFES, sin que el mismo constituya un elemento obligatorio para los proponentes al momento de presentar su oferta. Compete al oferente realizar el cálculo de los costos para realizar su ofrecimiento.

5. OBSERVACIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL S & S ICFES

Observación 1.

En relación a la oferta económica presentada por las empresas ONCOR, CUIDAR, UT CARIN, SEGURIDAD ANDINA, COOVIAN CTA, MEGASEGURIDAD, COMSENAL, INTERGLOBAL Y SOS, RONDACOL y ATALAYA, solicito a la entidad revisar las ofertas económicas toda vez que las empresas mencionadas realizan el cobro del servicio 12 horas diurno de , lunes a viernes con arma, cuando la entidad en el formato de la oferta ! indico que el solo un servicio era armado, incurriendo en causal de rechazo numeral 8.3 literal m, de los pliegos de condiciones. Por lo anterior muy respetuosamente solicito a la entidad rechazar las ofertas económicas de los mencionados oferentes por no ajustarse a lo solicitado por la entidad en los pliegos de condiciones y condicionar su oferta económica.

Respuesta.

Teniendo en cuenta que el pliego de condiciones en este aparte, permite más de una interpretación, tal como usted y otros oferentes lo han manifestado, el ICFES en aras de promover una pluralidad de oferentes e interpretando este aparte a favor de éstos, acepta como validos todos los ofrecimientos, esto es, dos servicios con arma o un servicio con arma y uno sin arma.

La anterior decisión se encuentra sustento en la sentencia CE SIII E 25642 de 2013 del Honorable Consejo de Estado, en la cual señaló que *"Ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, la entidad está facultada para interpretar el pliego de condiciones conforme a los principios aplicables a la contratación estatal y optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público"*.

Observación 2.

Con relación a la oferta presentada por el oferente seguridad libertadores, muy comedidamente solicito a la entidad mantener el rechazo de dicha oferta por cuanto la

**RESPUESTAS AL INFORME PRELIMINAR
DEL PROCESO DE CONVOCATORIA
PÚBLICA CP-016-2015**



experiencia anexa se encuentra por fuera del término establecido en los pliegos de condiciones que debía ser experiencia en los últimos diez años.

Así mismo, el oferente no aporta los documentos correspondientes al supervisor propuesto tal y como lo establecen los pliegos de condiciones, omitiendo los antecedentes de la hoja de vida del supervisor Edelmiro Gonzales Guayara.

Respuesta.

Se aclara al proponente que conforme lo estipulado en el informe preliminar, la propuesta presentada por la empresa Seguridad Libertadores no cumple con los requisitos técnicos habilitantes establecidos en el pliego definitivo de condiciones, razón por la cual la misma no fue evaluada. Así mismo es importante aclarar que la empresa no presentó subsanaciones dentro del término establecido.

Observación 3.

Con relación a las demás ofertas presentadas, muy respetuosamente solicito a la entidad revisar las oferta económicas de cada una y confirmar que todas hayan cobrado los servicios de vigilancia tal y como se estableció en el formato económico.

Así mismo solicito revisar las hojas de vida de los supervisores propuesto atendiendo a que hubo empresas que no anexaron los documentos solicitados para acceder al puntaje, tal y como se establecía en el numeral 6.1.2 calidades adicionales del recurso humano. Sin perjuicio de la obligación que /e asiste al oferente de cumplir con los requisitos mínimos del recurso humano del pliego de condiciones se tomará puntaje como se indica para el proponente que demuestre que el coordinador y el supervisor que ofrece reúnen los requisitos adicionales de idoneidad y competencia señalados. De acuerdo a lo anterior debía incluirse los requisitos mínimos de cada uno de los perfiles solicitados coordinador y supervisor, requisitos establecidos en el numeral 5.6.2. Que eran la hoja de vida, y soportes, por lo tanto al no cumplir con dicho perfil no se harían acreedores al puntaje puesto que si bien es cierto que tenían los cinco años de experiencia también es cierto que no habría garantía que los mismos fueran bachilleres y sin antecedentes, con libreta militar y demás. No se pudra garantizar que las hojas de vida propuestas cumplieran con el perfil solicitado. Por lo tanto no se les debe dar puntaje por este criterio

Respuesta.

La Entidad revisó y evaluó cada una de las ofertas económicas, de conformidad con lo establecido en el pliego definitivo de condiciones.

Es importante aclarar que para la acreditación de las calidades adicionales del recurso humano señaladas en el numeral 6.1.2, los proponentes únicamente debían remitir los documentos con los cuales se demuestra que el personal ofertado cumplía con estos

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

**RESPUESTAS AL INFORME PRELIMINAR
DEL PROCESO DE CONVOCATORIA
PÚBLICA CP-016-2015**



requisitos adicionales. En este sentido, los documentos que fueron objeto de validación para la asignación de puntaje fueron los siguientes: a) Copia de la resolución mediante la cual se acreditaba al coordinador como consultor en seguridad. b) Certificaciones de experiencia específica, y c) Certificación y/o diplomas de cursos de supervisor en comunicaciones y control o en medios tecnológicos, con una intensidad mínima de cincuenta (50) horas.

.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co  @ICFEScol  ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858